



***Reglamento de Profesor “AD HONOREM”  
de la Universidad Politécnica de Madrid***

Aprobado por el Consejo de Gobierno, el 22 de diciembre de 2005  
Boletín Oficial UPM Núm. 77, octubre-diciembre 2005

## PREÁMBULO

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 9 de diciembre de 1992, aprobó el Reglamento por el que se establecía la condición de Profesor “*Ad Honorem*” de esta Universidad. Por Resolución de 9 de febrero de 1993 (BOE del 3 de marzo) se acordó hacer público dicho Reglamento. En él se preveía la incorporación ocasional de relevantes profesionales a la docencia para incrementar el componente práctico de las enseñanzas, pretendiendo colaboraciones esporádicas que acercasen la universidad al conocimiento profesional, científico, técnico o artístico que nace o se actualiza más allá del campus universitario.

Se encontraba título jurídico que avalara esta regulación en la interpretación de la autonomía universitaria efectuada en la jurisprudencia sentada en la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1989, de 23 de febrero, que reconocía a las universidades la facultad de dotarse de un ordenamiento específico y diferenciado en el marco de las relaciones de coordinación por el Estado. Y se calificaba dicha figura de colaboración con la docencia como de Derecho Administrativo, considerando los trabajos realizados a título de benevolencia, de acuerdo con el art. 1.3.d) de la entonces vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14), del Estatuto de los Trabajadores.

Se cuantifica en el presente texto el límite máximo de colaboraciones esporádicas que permitan mantener el carácter de incorporación ocasional de los Profesores “*Ad Honorem*” a la Universidad Politécnica de Madrid, tomando como medida la que se aplica a los propios profesores universitarios, por el art. 3 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre (BOE del 5 de noviembre), para actividades similares. A la vez, por la propia garantía de los designados, y la seguridad de la universidad, se incluye como requisito que los propuestos para el nombramiento el que mantengan un vínculo jurídico principal sometido a cualquier régimen de la Seguridad Social, o equivalente. Excepcionalmente, podrán ser nombrados Profesores “*Ad Honorem*”, personas de relevante prestigio profesional que se encuentren en la situación de jubilación.

En virtud de ello, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid la aprobación de la siguiente

## DISPOSICIÓN

### Artículo 1

1. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid podrá autorizar el reconocimiento de Profesores “*Ad Honorem*” para actividades ocasionales destinadas a complementar las enseñanzas universitarias con el contenido profesional, científico, técnico o artístico más elevado y actualizado que demanda la sociedad.
2. Cada Profesor “*Ad Honorem*” podrá impartir un máximo de diez clases o conferencias, dentro del mismo curso académico.

### Artículo 2

Como norma general, sólo se podrá autorizar dicho reconocimiento en el caso de que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El candidato propuesto será una persona de relevante prestigio profesional.
2. La propuesta de reconocimiento podrá efectuarse por el Director o Decano del Centro afectado de la Universidad Politécnica de Madrid con informe favorable de la Junta de Escuela o Facultad, previo acuerdo favorable, en su caso, de un Departamento, o por el Rector. En cualquier caso, deberá ser ratificada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. Las propuestas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa de los méritos del candidato y de las actividades a realizar, justificando el interés de éstas, con designación del centro y de las fechas de realización de dichas actividades.
4. Acreditar que se encuentra en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente, mediante certificado expedido por el órgano competente. El cumplimiento de dicho requisito deberá acreditarse actualizado a la fecha de toma de posesión.
5. El Profesor “*Ad Honorem*” no podrá:
  - a. Estar desempleado.
  - b. Estar afectado por la normativa sobre incompatibilidades (art. 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre).
  - c. Desempeñar esta función como actividad principal.
6. Excepcionalmente y en número limitado podrán ser nombrados Profesores “*Ad Honorem*”, personas de relevante prestigio profesional que se encuentren en la situación de jubilación.

### **Artículo 3**

1. La consideración de Profesor “*Ad Honorem*” quedará supeditada a la aceptación por el interesado para realizar la actividad propuesta y, en su caso, por la entidad en la que preste sus servicios, así como por la normativa que sea de aplicación al caso.
2. El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid realizará la correspondiente designación para el desempeño de la actividad de Profesor “*Ad Honorem*”, en ejecución del acuerdo adoptado, indicando el centro donde llevará a cabo su actividad, y expedirá el Diploma de reconocimiento de tal condición en términos precisos.
3. Dicha designación será para un período de un curso académico, como máximo, pudiendo prorrogarse dicha designación previa nueva propuesta de reconocimiento, según el art. 2.

### **Artículo 4**

1. La actividad del Profesor “*Ad Honorem*” no dará derecho a retribución alguna por parte de la Universidad.
2. La relación jurídica del Profesor “*Ad Honorem*” será de Derecho Administrativo, considerándose como actividad realizada a título de benevolencia.

### **Artículo 5**

El Consejo de Gobierno podrá establecer un límite al número de Profesores “*Ad Honorem*” en cada Centro.

### **Artículo 6**

El desempeño de la actividad propia de los Profesores “*Ad Honorem*” no tendrá la consideración de actividad docente, sino el carácter de impartición de conferencia, a los efectos del art. 19 h.) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.